

**MANUAL DE CAPACITACIÓN
CIUDADANA PARA EL MONITOREO Y EL
BLINDAJE ELECTORAL**

**CONTRALORÍA SOCIAL CIUDADANA
PARA EL MONITOREO DEL PROCESO ELECTORAL 2006**

**ONG CONTRALORÍA CIUDADANA
PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.**

MANUAL DE CAPACITACIÓN CIUDADANA PARA EL MONITOREO Y EL BLINDAJE ELECTORAL

Elaborado en el marco de las acciones del proyecto Contraloría Social Ciudadana
para el monitoreo del proceso electoral 2006

Primera edición, abril de 2006

Sergio Rivera Sánchez

Cerrada de Fresno No. 29
Col. Jesús del Monte
Cuajimalpa, C.P. 05260
México, D.F.

Impreso en México / Printed in Mexico
Distribución gratuita. Prohibida su venta

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	2
I. CIUDADANÍA	3
1.1 ¿QUÉ ES CIUDADANÍA?	3
1.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO	3
1.3 ¿CIUDADANÍA PARA QUÉ?	4
II. ¿QUÉ ES EL ESTADO MEXICANO?	5
2.1 ¿CÓMO SE ORGANIZA EL ESTADO MEXICANO?	5
2.2 DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO	6
2.3 LOS PARTIDOS POLÍTICOS	7
2.4 ELECCIONES ¿PARA QUÉ?	7
2.5 ¿QUIEN ORGANIZA LAS ELECCIONES FEDERALES?	8
2.6 EL VOTO	8
2.7 ¿A QUIENES SE ELIGE EN EL 2006?	10
2.8 ¿DÓNDE SE PUEDE EMITIR EL VOTO?	10
III. ¿QUÉ SON LOS PROGRAMAS SOCIALES GUBERNAMENTALES?	11
3.1 PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES	12
3.2 TU DERECHO A SER BENEFICIARIO DE PROGRAMAS SOCIALES	13
3.3 ¡ NO TE CONFUNDAS, EL SER BENEFICIARIO DE PROGRAMAS SOCIALES NO COMPROMETE TU VOTO !	13
IV. MARCO JURÍDICO DEL BLINDAJE ELECTORAL	13
4.1 ¿QUÉ SON LOS DELITOS ELECTORALES?	13
4.2 ¿CÓMO SE SANCIONA A QUIEN COMETE DELITOS ELECTORALES?	14
4.3 ¿QUÉ DEBEMOS HACER PARA AYUDAR A NUESTRA DEMOCRACIA CUANDO NOS PERCATEMOS DE UN DELITO ELECTORAL?	18
4.4 ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DENUNCIAS POR DELITOS ELECTORALES FEDERALES?	18
4.5 ¿QUÉ ES UNA DENUNCIA Y QUÉ DATOS DEBE CONTENER?	19
4.6 ¿DÓNDE PUEDES PRESENTAR UNA DENUNCIA POR UN DELITO ELECTORAL?	19
4.7 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES	19
4.8 ¿QUIÉN PUEDE ASESORARME PARA LA PRESENTACIÓN DE MI DENUNCIA?	20
4.9 ¿BLINDAJE ELECTORAL PARA QUÉ?	20

PRESENTACIÓN

El presente Manual de Capacitación Ciudadana para el Monitoreo y el Blindaje Electoral se inserta en el marco de las acciones del proyecto denominado **Contraloría Social Ciudadana para el monitoreo del proceso electoral 2006**.

El referido programa pretende atender las necesidades de fortalecimiento de capacidades ciudadanas de los beneficiarios de los programas sociales gubernamentales de muy alta marginación, a fin de dotarles de herramientas que les permitan por un lado ejercer una ciudadanía plena y por el otro erradicar prácticas nocivas que atenten contra cualquier política social de estado. Asimismo se pretende garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos y sociales de los ciudadanos beneficiarios de los programas sociales gubernamentales, permitiendo al ciudadano dilucidar su derecho de acceso a los beneficios de los programas sociales por un lado y por el otro su actuar ciudadano en torno al proceso electoral.

La falta de información suficiente y oportuna en las comunidades de alta y muy alta marginación respecto a el desarrollo de los procesos electorales y la dinámica de la política social y de los programas sociales ubican al ciudadano en una situación de vulnerabilidad en la que podría verse coaccionado o persuadido a favorecer a determinada fuerza política con su voto.

En relación al contenido del presente Manual se debe señalar que se llevó a cabo un ejercicio de captación de necesidades específicas de capacitación de los beneficiarios del proyecto y dicho diagnóstico permitió enfocar dichas necesidades y/o carencias en el diseño y contenidos del presente Manual. Este documento no pretende mayores alcances que los relativos a la consecución de los objetivos del proyecto en ejecución. Debe señalarse asimismo que sus contenidos se basan en la legislación aplicable y tienen como referencia documentos elaborados por el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

I. CIUDADANÍA

1.1 ¿QUÉ ES CIUDADANÍA?

La ciudadanía ha sido definida por diversos estudiosos de la política como un conjunto de derechos y deberes que hacen del individuo miembro de una comunidad política y que a su vez lo ubican en un lugar determinado en el contexto del Estado.¹

El concepto de ciudadanía es una construcción o categoría política que define la relación entre el individuo y el Estado.

La ciudadanía en tanto definición de la relación del estado con el individuo nos otorga una dimensión jurídica y ética que nos permite comprender el lugar que ocupamos en el contexto de la organización del estado, sin lugar a dudas como parte fundamental del mismo.

En el caso mexicano la categoría de ciudadano se establece en la Constitución Política. La carta magna establece en su artículo 34, que “son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

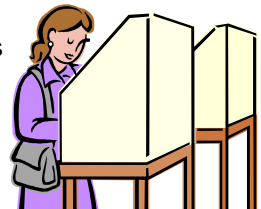
Una dimensión ética el concepto de ciudadanía conlleva la concepción de la vida pública, de la vida en el Estado, en términos de principios libertarios y democráticos universalmente aceptados como son igualdad, libertad individual, tolerancia y justicia.

1.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO

Asimismo la Constitución Política mexicana establece los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos.

Son derechos o prerrogativas del ciudadano: (Artículo 35)

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;



¹Bobes, Velia Cecilia, Ciudadanía en Léxico de la Política (coordinadores Laura Baca Olamendi, Judit Bóxer-Liwerant at al), FLACSO-FCE, México, 2000, p.50.

- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Son obligaciones del ciudadano de la República: (Artículo 36)

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

1.3 ¿CIUDADANÍA PARA QUÉ?

La ciudadanía no sólo establece las bases de la relación entre el Estado y el individuo sino que da sentido a la coexistencia humana organizada en el marco institucional estatal.

La ciudadanía comprende diversas vertientes:

- a) derechos civiles, que permiten la libertad individual (de palabra, religión, prensa, propiedad y justicia);
- b) derechos políticos que posibilitan al individuo participar en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones (de voto, a ser elegido, de asociación, organización, etc.), y
- c) derechos sociales que garantizan al individuo gozar de cierta igualdad en cuanto a la distribución de la riqueza social a través de un mínimo de bienestar económico y seguridad social (educación, salud, etcétera).²

² Op.cit.

La ciudadanía y sus atributos referidos nos permiten relacionarnos con el Estado de manera racional, bajo parámetros universalmente aceptados y sobre las bases de los valores libertarios y democráticos del mundo moderno.

II. ¿ QUÉ ES EL ESTADO MEXICANO?

No existe una definición única para el concepto de Estado, pero para efectos del presente manual bastaría con señalar que el Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico estructurado de manera soberana y servido por una serie de funcionarios constituidos como gobierno, que tiende a realizar el bien común en ese ámbito determinado.

El Estado mexicano se encuentra estructurado en el documento denominado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1 ¿CÓMO SE ORGANIZA EL ESTADO MEXICANO?

La forma de organización política del Estado mexicano es el de una república representativa, democrática y federal, integrada por 31 estados y un Distrito Federal, sede de los poderes federales. Los estados son soberanos (autónomos) en lo relativo a su régimen interior.



La forma de gobierno que establece la Constitución es de tipo presidencial. El Poder Ejecutivo de la Unión es unitario y se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de la República. El Presidente de la República es elegido de manera directa y por sufragio universal para un periodo de seis años.

El poder público se divide para su ejercicio, tanto a nivel de la federación como de las entidades federativas, alineándose así al esquema clásico de división y equilibrio de funciones entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De esta forma el Estado mexicano tiene como base el principio de división de competencias entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como instancias de poder legalmente definidas, cuyas facultades y atribuciones se encuentran jurídicamente reguladas y limitadas en la Constitución.

El Poder Ejecutivo de las entidades federativas es también de carácter unitario. El ejecutivo de cada uno de los 31 estados se deposita en la figura de Gobernador del Estado y el del Distrito Federal en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. También ellos sirven para un periodo de seis años.

Por otro lado, el Poder Legislativo federal se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se encuentra integrado por dos cuerpos colegiados: una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. El Poder Legislativo de las 32 entidades federativas tiene carácter unicameral; el de los 31 estados se denomina Congreso Local y el del Distrito Federal, Asamblea Legislativa. Todos los legisladores son electos para un periodo de tres años, excepto los senadores, cuyo periodo es por seis años.

El Poder Judicial de la Federación está encabezado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está integrada por 11 ministros designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado, a propuesta del Presidente de la República. Asimismo son parte del poder judicial de la federación el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

El Poder Judicial de las entidades federativas se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que se constituye en la instancia judicial suprema.

La Constitución política dispone que todos los estados de la Federación adopten como base de su división territorial y de su división política y administrativa el municipio. Cada uno de los 2,435 municipios que integran el país es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa. Cada ayuntamiento se integra por un presidente municipal y un número determinado en cada caso de regidores y síndicos.

2.2 DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

Existen sin duda diversas acepciones de democracia. En nuestra Constitución política la democracia está caracterizada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Sin embargo y para efectos de este manual bastaría señalar la concepción de democracia política que es aplicable a la toma de decisiones en sociedad. La democracia está caracterizada por un conjunto de reglas mínimas que establecen quien está autorizado a tomar las decisiones en una sociedad y la manera en que se toman dichas decisiones.³

Teniendo en cuenta este carácter procedimental de la democracia no debe perderse de vista que nuestro país está constituido como una República Democrática en donde existen reglas que nos permiten elegir a nuestros gobernantes de manera organizada y en el marco de la civilidad.

³ Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, FCE, México, 1986, p 17.

2.3 LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En la más común de las definiciones, los partidos políticos son agrupaciones de ciudadanos que buscan el acceso al poder a fin de instrumentar un programa de gobierno acorde con sus principios rectores.

La Constitución política mexicana define a los partidos políticos como entidades de interés público, lo que les otorga no sólo un reconocimiento como sujetos del derecho público sino que la propia norma fundamental los instituye como actores a través de los cuales se forma y conforma la integración de los poderes del Estado mexicano. La Constitución dispone que los partidos políticos deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional.
- c) Dar acceso, en su carácter de organizaciones de ciudadanos, a los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

De conformidad con la legislación mexicana es mediante los partidos políticos nacionales que se postulan candidatos a cargos federales de elección popular.

En las elecciones federales del próximo mes de julio contendrán los candidatos registrados por los partidos políticos nacionales que cuentan actualmente con registro.

2.4 ELECCIONES ¿PARA QUÉ?

La Constitución establece que la vía electoral es la única jurídicamente válida y legítima para la integración y renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas y ayuntamientos.

Las elecciones son una oportunidad para nosotros los ciudadanos de influir en los destinos de nuestra sociedad. Al votar participamos eligiendo la mejor oferta política.

La no participación en las elecciones es conocida como abstencionismo y es definida como la no participación de los ciudadanos en los diferentes eventos de la vida política de un país.

El abstencionismo se manifiesta de manera muy concreta cuando aquellos no ejercen su derecho ni cumplen con la obligación cívica de votar en los procesos electorales, o bien mediante una actitud pasiva y apática ante los diferentes actos y actividades políticos.

Como ciudadanos responsables debemos evitar caer en el abstencionismo y participar en las elecciones ya que es una de las maneras que tenemos para influir en los destinos de nuestro país.

2.5 ¿QUIEN ORGANIZA LAS ELECCIONES FEDERALES?⁴

El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la responsabilidad de organizar las elecciones federales para la renovación de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.



Por mandato constitucional el IFE debe actuar de manera independiente en sus decisiones y funcionamiento y ser profesional en su desempeño. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El IFE tiene como fines:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2.6 EL VOTO

En la legislación mexicana el voto se concibe simultáneamente como un derecho y una obligación del ciudadano.

En tanto derecho, el voto se constituye en uno de los derechos políticos fundamentales que permiten al ciudadano participar en la integración de los órganos del Estado, en su calidad tanto de elector como de sujeto a ser elegible para cargos de elección popular.

⁴ Información obtenida del Manual del Observador Electoral elaborado por el Instituto Federal Electoral, 1a ed., 2005, México, p.15

En tanto obligación del ciudadano el voto es un deber que tiene el ciudadano para con la sociedad de la cual es integrante.

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en términos de ley.
- Contar con Credencial para Votar.



El voto es:

- a) Universal
- b) Libre
- c) Secreto
- d) Directo
- e) Intransferible:

El voto es Universal porque a él tienen derecho todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación alguna.

El voto es libre porque el elector no puede ni debe estar sujeto a ningún tipo de coacción para la emisión del voto.

El voto es secreto porque la ley otorga la garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia del elector que emite su voto.

El voto es directo porque el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes de manera inmediata y sin intermediación alguna.

El voto es intransferible porque el elector no puede ceder su derecho a ninguna persona para la emisión del voto. Es por lo tanto un derecho y una obligación que debe llevar a cabo de manera personalísima.

2.7 ¿A QUIENES SE ELIGE EN EL 2006?

En las elecciones federales que se celebraran este año 2006 se elegirá:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) 128 senadores (64 por el principio de mayoría relativa, 32 por el principio de primera minoría y 32 por el principio de representación proporcional)
- c) 500 diputados (300 por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional).



2.8 ¿DÓNDE SE PUEDE EMITIR EL VOTO?⁵

Las mesas especialmente habilitadas para la recepción del voto se denominan casillas. Para determinar el número de casillas que se instalarán en todo el territorio nacional se toman como base las secciones electorales, unidades mínimas en que se divide la geografía nacional para efectos electorales. Una sección electoral se forma con un mínimo de 50 y un máximo de 1,500 electores. La ley ordena que se instale una casilla por cada 750 electores o fracción correspondiente de una sección electoral. De ser necesarias dos o más casillas en una misma sección, se debe procurar su colocación en forma contigua.

Como regla general, el elector debe emitir su voto en la casilla ubicada en la sección electoral correspondiente a su domicilio. La ley ordena que las listas donde se refiera la ubicación exacta de las casillas que se instalarán en cada sección sean publicadas hasta en dos ocasiones de manera previa a la jornada electoral, pero también es usual que el mismo día de los comicios se publiquen una vez más en los principales medios impresos de cada entidad federativa, de forma tal que el elector cuente con una referencia de fácil acceso y consulta sobre la ubicación de la casilla donde debe emitir su voto.

Existe la posibilidad de que el día de la jornada electoral el votante no pueda acudir a la casilla que le corresponde por encontrarse transitoriamente fuera de la demarcación electoral (sección) donde se ubica su residencia. En estos casos, la ley contempla la posibilidad de que pueda emitir su voto en una casilla denominada especial, previendo una serie de condiciones y restricciones que consideran la ubicación geográfica del elector y de la casilla especial. En este sentido, la legislación también dispone que en cada distrito electoral sólo se pueden instalar un máximo de cinco casillas especiales.

⁵ Información textual del Instituto Federal Electoral en su página electrónica de Internet: www.ife.org.mx/

Cada casilla cuenta con una mesa directiva compuesta por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como tres suplentes generales, es decir, por un total de siete integrantes. Todos los miembros de la mesa son ciudadanos residentes de la respectiva sección electoral, seleccionados a través de un doble sorteo ordenado por la ley y con base en su nivel de estudios. Para el desempeño de su función reciben cursos de capacitación diseñados e impartidos por la autoridad electoral, que pueden ser supervisados por los partidos políticos.

III. ¿QUÉ SON LOS PROGRAMAS SOCIALES GUBERNAMENTALES?

Los programas sociales que impulsan los gobiernos se caracterizan por estar sustentados en una política pública al efecto definida y están orientados a alcanzar objetivos en el marco de una planeación del desarrollo social. Existen programas de orden federal y también de orden estatal.

Los programas sociales gubernamentales no son dádivas ni tampoco son beneficios inmerecidos o discrecionales que recibe la ciudadanía, y que algún gobierno en turno está dispuesto a otorgar a manera de gracia, al contrario, se trata de programas orientados a alcanzar objetivos previamente definidos y diseñados en el marco de una política pública objetivada a mejorar las condiciones de vida y desarrollo de sus ciudadanos.

La Ley General de Desarrollo Social establece que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social.

Es de interés general el que en los programas sociales gubernamentales se impida el que los mismos sean utilizados en favor de intereses ajenos a los del desarrollo social, por ello los programas sociales deben ejecutarse con transparencia, calidad y honradez. Una manera eficaz de llevarlo este objetivo a cabo es mediante la participación responsable de la sociedad.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal lleva a cabo programas sociales a través de la Secretaría de Desarrollo Social con los siguientes objetivos:

- a. Reducir la pobreza extrema. Ningún mexicano o mexicana debe vivir sin poder satisfacer sus necesidades básicas y sin gozar de una vida digna que les permita contribuir a su bienestar y al desarrollo humano, social y económico del país.

- b. Generar igualdad de oportunidades para los grupos más pobres y vulnerables. Se requiere reducir las brechas de desigualdad que agravan la condición de pobreza, en tanto que personas con las mismas capacidades deben tener las mismas oportunidades de gozar de un mejor nivel de vida.
- c. Apoyar el desarrollo de las capacidades de las personas en condición de pobreza. La finalidad es que cada mexicana y mexicano disponga de un conjunto mínimo de capacidades para acceder plenamente a las oportunidades para alcanzar y mantener un nivel de vida con calidad y dignidad.
- d. Fortalecer el tejido social, fomentando la participación y el desarrollo comunitario. Se busca fortalecer la cohesión entre los diferentes grupos de la sociedad, así como ampliar los mecanismos para fomentar las iniciativas de las comunidades y las organizaciones de la sociedad orientadas a la superación de la pobreza y la marginación.

Debe recordarse que los programas de los gobiernos federal y estatal son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagamos todos los contribuyentes.

A continuación se refieren programas sociales del gobierno federal a manera de ejemplificar el presente apartado.

3.1 PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES⁶

Oportunidades es una de las principales acciones del gobierno federal para el desarrollo humano de la población en pobreza extrema de zonas rurales y urbanas. Este programa otorga apoyos en educación, salud, nutrición e ingreso a más de 21 millones de mexicanos en todo el país, buscando evitar que la pobreza extrema se herede de generación en generación.

En *Oportunidades* participan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los gobiernos estatales y municipales.

El objetivo del programa es mejorar las condiciones de educación, salud y nutrición de las familias en pobreza extrema de zonas rurales y urbanas, mediante el otorgamiento de becas educativas, suplementos alimenticios, servicio médico y la entrega de apoyos monetarios. La población objetivo de *Oportunidades* consiste de hogares en extrema pobreza de localidades rurales y urbanas.

⁶ Información tomada de: SEDESOL, et al, Manual Ciudadano 2003, Sedesol a los ojos de todos, edición electrónica disponible en: www.monitoreociudadano.gob.mx/

3.2 TU DERECHO A SER BENEFICIARIO DE PROGRAMAS SOCIALES

Los beneficiarios de los programas sociales gubernamentales son aquéllas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad del programa social que corresponda.

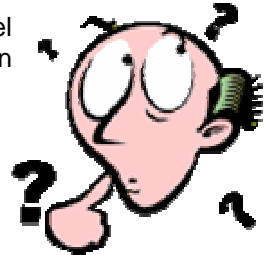
De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja

De esta manera es obligación de los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y del Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formular y aplicar políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

3.3 ¡NO TE CONFUNDAS, EL SER BENEFICIARIO DE PROGRAMAS SOCIALES NO COMPROMETE TU VOTO!

Una ciudadanía responsable debe partir de la premisa de que el ser beneficiario en un programa social no compromete tu decisión de por quien decides votar.

El derecho a ser beneficiario es un compromiso que el Estado mexicano tiene para contigo. No debes sentirte comprometido para emitir tu voto a favor de determinado partido político.



IV. MARCO JURÍDICO DEL BLINDAJE ELECTORAL⁷

4.1 ¿QUÉ SON LOS DELITOS ELECTORALES?

Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de Presidente de la República y de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

⁷ Información obtenida del Manual del Observador Electoral elaborado por el Instituto Federal Electoral, 1a ed., 2005, México.

Las conductas con la calidad de ilícitas son, por una parte, la omisión de los actos ordenados y por otra, la ejecución de actos prohibidos.

Acto ilícito electoral o delito electoral debe entenderse genéricamente aquél que transgrede una norma electoral y quien lo comete se hace acreedor a una sanción.

Para los delitos electorales se establece un deber jurídico y correlativamente se prevé una sanción que garantiza su cumplimiento por parte del obligado.

4.2 ¿CÓMO SE SANCIONA A QUIEN COMETE DELITOS ELECTORALES?

A los individuos que incurran o cometan algún delito electoral se les imponen sanciones como la pérdida del derecho al voto activo y pasivo, la suspensión de sus derechos políticos, multa y privación de la libertad. En los casos en que quienes cometan algún delito electoral sean funcionarios electorales y servidores públicos en general, la sanción puede ser, además de las anteriores, la amonestación, el extrañamiento, el apercibimiento, la suspensión, la inhabilitación o la destitución del cargo.



Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todos los ciudadanos mexicanos, es decir, hombres y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos estén en capacidad de ejercer sus derechos políticos.

De acuerdo con el Código Penal Federal, se entiende por:

Servidores públicos: Funcionarios y empleados de la administración pública estatal y municipal.

Funcionarios electorales: Quienes en términos de la legislación federal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, sus candidatos y los ciudadanos a quienes durante los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la Jornada Electoral.

Candidatos: Ciudadanos registrados formalmente como tales ante la autoridad competente.

A continuación se presentan las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos los actores antes enunciados.

Lo que no debe hacer un ciudadano:

1. Votar a sabiendas que no cumple con los requisitos de la ley;
2. Votar más de una vez en una misma elección;
3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
4. Obstaculizar o interferir dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;
6. Solicitar votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la Jornada Electoral;
7. Violar el día de la Jornada Electoral, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
8. Votar o pretender votar con Credencial para Votar de la que no sea titular;
9. Transportar votantes el día de la Jornada Electoral, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
10. Introducir en o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; apoderarse, destruir o alterar boletas, documentos o materiales electorales, impedir de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;
11. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien, que mediante amenaza o promesa de paga o dádiva comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;
12. Impedir en forma violenta la instalación de una casilla o asumir dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla, y
13. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Al ciudadano que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impondrá sanción de 10 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años (Artículo 403 del Código Penal)

Lo que no debe hacer el ministro de culto:

En el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzca expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

En caso de que un ministro de culto presente estas conductas se le impondrán hasta 500 días multa (Artículo 404 del Código Penal)

Lo que no debe hacer el funcionario electoral:

1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir o hacer un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones electorales propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
3. Obstruir el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, materiales o documentos electorales;
5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;
6. En ejercicio de sus funciones, ejercer presión sobre los electores e inducirlos objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
7. Instalar, abrir o cerrar dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, instalarla en lugar distinto al legalmente señalado o impedir su instalación;
8. Expulsar u ordenar el retiro de la casilla electoral, sin causa prevista por la ley, a representantes de un partido político o coartar los derechos que la ley les concede;
9. Permitir o tolerar que un ciudadano emita su voto a sabiendas que no cumple con los requisitos de la ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, y
10. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.

En caso de que un funcionario electoral realice cualquiera de estas conductas, se le impondrán de 50 a 200 días multa, y de 2 a 6 años de prisión (Artículo 405 del Código Penal)

Lo que no debe hacer el funcionario partidista o candidato:

1. Ejercer presión sobre los electores e inducir a votar por un candidato o partido determinado, o a la abstención en el interior de una casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
2. Realizar propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la Jornada Electoral;
3. Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales de índole electoral;
4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenazar o ejercer violencia física sobre los funcionarios electorales;

5. Propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados;
6. Impedir con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla, y
7. Obtener y utilizar a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Al funcionario partidista o candidato que cometa alguna de las conductas mencionadas se le impondrá sanción de 100 a 200 días multa y de 1 a 6 años de prisión (Artículo 406 del Código Penal)

Lo que no debe hacer el servidor público:

1. Obligar a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;
3. Destinar, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado, y
4. Propiciar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Al servidor público que realice cualquiera de las conductas antes relacionadas, se le impondrá sanción de 200 a 400 días multa y de 1 a 9 años de prisión (Artículo 407 del Código Penal).

Cualquier averiguación previa requiere, como mínimo, la práctica de múltiples y muy diversas diligencias ministeriales necesarias para integrar debidamente las indagatorias, como recabar la ratificación de cada nueva denuncia recibida; localizar y tomar declaración a indiciados y testigos, así como las ampliaciones de declaraciones que se requieran; acordar lo conducente en relación con todas y cada una de tales comparecencias; practicar las inspecciones ministeriales que se estimen necesarias sobre personas, lugares u objetos en las diferentes entidades federativas; recabar informes y documentos de diversas instituciones y autoridades locales y federales; solicitar la emisión de dictámenes (periciales grafoscópicos, dactiloscópicos, fisonómicos, de criminalística, de campo); valorar todas las pruebas, etcétera.

Sólo después de que se han realizado como mínimo las diligencias descritas, se puede estar en condiciones de adoptar las determinaciones que resulten procedentes en una averiguación previa, porque a un órgano de procuración de justicia no le corresponde inventar delincuentes ni fabricar delitos, sino que le corresponde valorar los elementos de prueba que haya recabado en la investigación y, con base en ello, resolver lo conducente.

Una vez agotada la investigación, el Ministerio Público resolverá si consigna al indiciado ante un juez federal, ya sea solicitando libre la orden de aprehensión en contra del probable responsable, o bien, si consigna al detenido, solicitará se le dicte auto de formal prisión al inculcado.

Si de la indagatoria no se advierten pruebas suficientes para consignar, pero con posterioridad pudieran allegarse otras pruebas, se podrá determinar que el expediente quede en reserva, hasta en tanto se recaben nuevas pruebas; pero si la investigación se concluyó y se establece que no hubo delito, simplemente porque la conducta no se adapta exactamente a la prohibición legal, entonces el Ministerio Público ordenará el archivo del expediente, caso en el cual concluye el asunto.

4.3 ¿QUÉ DEBEMOS HACER PARA AYUDAR A NUESTRA DEMOCRACIA CUANDO NOS PERCATEMOS DE UN DELITO ELECTORAL?

Debemos dar parte a la autoridad a través de una denuncia. La denuncia es una herramienta que tenemos como ciudadanos para poner en conocimiento de los hechos ilícitos que observemos o de los que seamos objeto.

Para que nuestra democracia prevalezca y se acate la legalidad es importante denunciar los delitos electorales ante las autoridades correspondientes. La denuncia es tu arma contra la ilegalidad

4.4 ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DENUNCIAS POR DELITOS ELECTORALES FEDERALES?

Evitar la impunidad es una tarea que compete a todos, razón por la cual toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral federal debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

Las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común.

4.5 ¿QUÉ ES UNA DENUNCIA Y QUÉ DATOS DEBE CONTENER?

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que deberá contener los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos e inculpado), así como los domicilios o lugares donde puedan ser localizados, las circunstancias del lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse, como fotografías, videocasetes, audiocasetes, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

4.6 ¿DÓNDE PUEDES PRESENTAR UNA DENUNCIA POR UN DELITO ELECTORAL?

- en La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), o en
- Las Agencias del Ministerio Público Federal que dependen de la Procuraduría General de la República.

4.7 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales. La FEPADE es el organismo responsable de atender en forma institucionalizada, especializada y profesional las denuncias que se presenten por la probable comisión de delitos electorales federales; por ello, la Fiscalía no sólo es la autoridad en la materia, sino que además debe ser profesional en su desempeño y autónoma en sus decisiones.



La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, así como el Reglamento de esa Ley, publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía, con rango de Subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones. Está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación con las averiguaciones previas sobre delitos electorales federales, e intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

Entre las atribuciones de la Fiscalía se encuentran:

- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de un delito electoral federal que sean sorprendidos en flagrancia, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales;
- Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, o la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa;
- Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, sostener el ejercicio de la acción penal y consecuentemente atender los periodos de instrucción, conclusiones y de audiencia de vista y formular, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan, e
- Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes, intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o con los procesos seguidos por la probable comisión de delitos electorales federales.
- Qué hacer en caso de percatarse de la comisión de un delito electoral?

Debes de dirigirte a denunciar ante la autoridad y llevar contigo una identificación oficial.

La denuncia la puedes levantar de dos formas:

de manera oral.- bastando tu presencia ante la autoridad a fin de narrarle los hechos o de manera escrita, mediante la preparación y presentación de un escrito en el que se contiene la narrativa de hechos delictivos que a ti te constan.

4.8 ¿QUIÉN PUEDE ASESORARME PARA LA PRESENTACIÓN DE MI DENUNCIA?

El Instituto para el Desarrollo Humano y Social Sustentable, A.C. te proporcionará la asesoría y asistencia necesaria a fin de apoyarte en la elaboración y seguimiento de tu denuncia.

4.9 ¿BLINDAJE ELECTORAL PARA QUÉ?

El monitoreo ciudadano para el blindaje electoral está encaminado a promover la capacitación ciudadana para ejercer la democracia y prevenir conductas antijurídicas y en su caso promover acciones de denuncia de prácticas o acciones nocivas a la democracia.



El blindaje electoral nos permite ejercer una ciudadanía plena con total respeto a los valores democráticos evitando prácticas antijurídicas a la democracia.

Ayúdate a ser mejor ciudadano. Vamos por más y mejor ciudadanía. Blindas tu voto.

BIBLIOGRAFÍA

Baca Olamendi, Laura, Judit Bóxer-Liwerant at al, Léxico de la Política, FLACSO-FCE, México, 2000.

Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, FCE, México, 1986.

Bobbio, Norberto at al, Diccionario de Política, siglo XXI editores, México, 1988.

Damián Bermúdez, Ubléster, Fundamentos de la Democracia Liberal, IFE, México, 2004

González Uribe, Héctor, Teoría Política, 6ª. ed., Porrúa, México, 1989.

Instituto Federal Electoral, Manual del Observador Electoral, 1a ed., 2005, México.

Instituto Federal Electoral, Página electrónica en Internet:
<http://www.ife.org.mx/InternetCDA/HOME/home.jsp>

SEDESOL, et al, Manual Ciudadano 2003, Sedesol a los ojos de todos, edición electrónica disponible en: www.monitoreociudadano.gob.mx/

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Ley General de Desarrollo Social

